



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



¹⁷⁰
EXPEDIENTE N°: 14416/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 102/20 :-

Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:

Son traídas las presentes actuaciones a los efectos de recibir el correspondiente pronunciamiento jurídico respecto del proyecto de Ley obrante a fojas 166/167, mediante el cual se propicia incorporar un artículo 16 bis a la Ley N° 1065 –Régimen de Coparticipación de Municipalidades y Comisiones de Fomento- cuya redacción sería la siguiente:

*“Con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen, **autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a acordar a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, anticipos a cuenta de su participación en la masa de fondos a distribuir conforme a lo establecido en la presente Ley.***

Estos anticipos deberán ser reintegrados dentro de los tres meses de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de la masa de fondos mencionada en el párrafo anterior. En caso de superar dicho plazo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, se le deberá adicionar los intereses que se devenguen entre las fechas de su desembolso y la de su efectiva cancelación.

La tasa de interés a que se refiere el párrafo inmediato anterior no podrá exceder de la que esté aplicando la Dirección General de Rentas en los planes de facilidades de pago otorgados conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Fiscal (T.O. 2018) o el que en su futuro lo reemplace. El Poder Ejecutivo Provincial dictará las normas complementarias a que se ajustará el otorgamiento de los citados anticipos” (Artículo 1°, el resaltado es de mi autoría).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14416/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 102/20 .-

Además, se dispone que: ***“Exceptúase la aplicación del segundo párrafo del artículo 16 (Bis) de la Ley N° 1065, incorporado por el artículo 1° de la presente Ley, para aquellos anticipos otorgados durante los meses que dure el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto N° 521/20 de fecha 12 de marzo de 2020, y ratificada por la Ley N° 3214”*** (Artículo 2°).

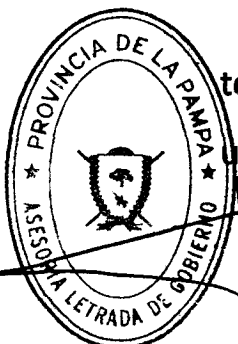
Finalmente, se invita: ***“...a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir al artículo 1° de la... Ley”*** (Artículo 3°).

Entonces, el objetivo de la Norma proyectada es establecer la posibilidad de otorgar anticipos financieros a Municipalidades y Comisiones de Fomento, a cuenta de recursos coparticipables, fijándose un plazo de tres meses para su reintegro, pudiéndoseles adicionar intereses en caso de incumplimiento.

Puntualmente, se contempla excepcionar del plazo fijado para el reintegro de los anticipos y de la fijación de intereses por el incumplimiento de la devolución de los mismos (2° párrafo del artículo 16 Bis de la Ley N° 1065 proyectado) a aquellos anticipos otorgados durante los meses que dure el estado de Máxima Alerta Sanitaria declarada por el Decreto N° 521/20 (Ratificado por la Ley N° 3214).

Descripto el objeto de estas actuaciones, se deja constancia que no existen observaciones de carácter legal que formular.

Sin perjuicio de ello, desde el aspecto de la técnica legislativa, atendiendo a que en la redacción de normas debe utilizarse el tiempo verbal ***“presente”*** y el modo ***“indicativo”***, en tanto se





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14416/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 102/20 .-

debe observar un lenguaje claramente prescriptivo, se propone la siguiente para el artículo 1º de la Ley proyectada:

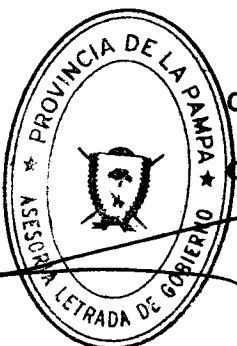
“Artículo 1º: *Incorpórase el artículo 16 Bis a la Ley N° 1065 -y sus modificatorias-, el que quedará redactado de la siguiente manera:*

“Artículo 16 Bis: *Autorízase al Poder Ejecutivo a acordar a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, anticipos a cuenta de su participación en la masa de fondos a distribuir conforme a lo establecido en la presente Ley, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.*

Estos anticipos deberán ser reintegrados dentro de los tres meses de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de la masa de fondos mencionada en el párrafo anterior. En caso de superar dicho plazo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue, se le deberá adicionar los intereses que se devenguen entre las fechas de su desembolso y la de su efectiva cancelación.

La tasa de interés a que se refiere el párrafo inmediato anterior no podrá exceder de la que esté aplicando la Dirección General de Rentas en los planes de facilidades de pago otorgados conforme a lo dispuesto por el artículo 84 del Código Fiscal (t.o. 2018) o el que en su futuro lo reemplace. El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias a que se ajustará el otorgamiento de los citados anticipos”

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por la Ley N° 507; este Órgano Asesor estima que considerada la observación antes formulada, el proyecto de Ley examinado





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14416/2020

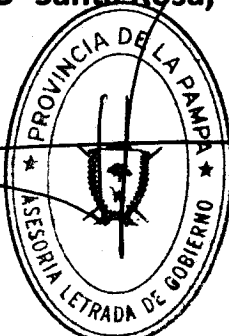
INICIADOR: MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

EXTRACTO: S/MODIFICACION LEY N° 1065.-

DICTAMEN ALG N° 102/20 .-

se encuentra en condiciones de ser elevado ante el Poder Ejecutivo a los fines pertinente.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 22 ABR 2020



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa